

1673

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA 28 OCT 1983

Visto la sanción y promulgación de la Ley
10.047, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal autoriza al Poder E
jecutivo para emitir Títulos de la Deuda Pública por hasta
la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ARGENTINOS (\$ a.--
500.000.000);

Que el producido de tal empréstito provin-
cial será destinado exclusivamente a financiar los costos
derivados de la Central Termoeléctrica de Bahía Blanca;

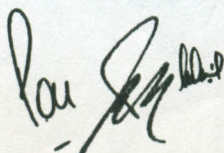
Que los títulos a emitir podrán ser cotizaa
dos en Bolsas y Mercados de Valores del país;

Que a tales fines se ha gestionado ante la
Comisión Nacional de Valores la pertinente autorización;

Que resulta menester en consecuencia procee
der al dictado de las normas reglamentarias que dispongan
la emisión de los valores;

Que han producido dictamen la Contaduría Gen
eral de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno y
se ha dado vista al señor Fiscal de Estado;

Por ello,



///



///

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Emítase la cantidad nominal de QUINIENTOS MILLO
----- NES DE PESOS ARGENTINOS (\$a. 500.000.000) en tí-
tulos al portador denominados "Deuda Interna Consolidada de -
la Provincia de Buenos Aires-Dirección de la Energía:Central
Termoeléctrica de Bahía Blanca" con un interés anual del cin-
co por ciento (5 %) y una amortización a siete (7) años de pla-
zo a contar a partir del día 21 de noviembre de 1983.

ARTICULO 2º.- El ofrecimiento público de la emisión será rea-
----- lizado en la forma y en los plazos que establez-
ca el Ministerio de Economía, que queda autorizado para deter-
minar las condiciones y modalidades de la colocación. Los tí-
tulos serán cotizados en todas las Bolsas de Comercio y Merca-
dos de Valores del país.

ARTICULO 3º.- Los servicios de intereses de los títulos se abo-
----- narán por semestres vencidos, los días 21 de ma-
yo y 21 de noviembre de cada año. El primer vencimiento opera-
rá el día 21 de mayo de 1984.

ARTICULO 4º.- La amortización se efectuará sobre cada título -
----- en cinco (5) servicios anuales y consecutivos e-
quivalentes, cada uno, al veinte por ciento (20 %) del capital
emitido. El primer vencimiento se operará el día 21 de noviem-
bre de 1986.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se -
reserva el derecho para rescatar total o parcialmente, en cual-
quier momento, los títulos en circulación a su valor ajustado,
con más los intereses devengados.

ARTICULO 5º.- A los fines del pago de los servicios de rentas
----- y amortización, se ajustará en cada vencimien-

[Handwritten signature]



///

///

to el valor nominal de los mismos mediante un factor de corrección que surgirá de la comparación del Índice de Precios al Por Mayor Nivel General elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente a los meses de marzo y setiembre inmediatos anteriores a los respectivos vencimientos, con el correspondiente al mes de setiembre de 1983, que se toma como base.

ARTICULO 6º.- Todo título rescatado anticipadamente dejará ----- de devengar intereses desde el día señalado para su reembolso. Los títulos que se presenten al reembolso deberán estar acompañados de todos los cupones de vencimiento posteriores al día fijado para el rescate o, en su defecto el importe de los cupones que faltare será deducido del capital que deba pagarse. Los títulos que sean rescatados no podrán reemitirse bajo ningún concepto.

El valor del rescate será el que resulte de aplicar al capital nominal rescatado, un factor de corrección que surgirá de la comparación del índice de precios mencionado en el artículo anterior correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de rescate, con el correspondiente al mes de setiembre de 1983.

ARTICULO 7º.- El Ministerio de Economía gestionará ante la ----- Sociedad del Estado Casa de la Moneda la impresión de los títulos cuya emisión se dispone por el presente Decreto y confección de los correspondientes registros numéricos.

Dicha tarea incluirá la impresión de láminas sin numerar destinadas a reemplazar los títulos perdidos, ro

[Handwritten signature]

///



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

/// .

bados o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio y, previa numeración, para sustituir a otros - de la misma emisión.

Autorízase al Ministerio de Economía a contratar los servicios de empresas privadas, si eventualmente la nombrada Sociedad del Estado estuviera imposibilitada - de realizar tales impresiones.

Mientras dure la impresión de las láminas, se podrán extender certificados provisorios representativos de los títulos que serán oportunamente canjeados por los valores definitivos.

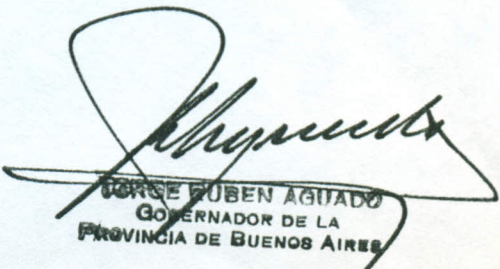
ARTICULO 8º.- El Ministerio de Economía convendrá con el Ban-----co de la Provincia de Buenos Aires las condiciones por las gestiones que deba realizar con motivo de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 9º.- El presente Decreto será refrendado por el se-----ñor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 10º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al-----Boletín Oficial y pase a la Dirección Provincial de Política Fiscal, a la Dirección Provincial de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y efectos.

hhd

DECRETO N° 1673


JORGE RUBEN AGUADO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA